

Freddy Peñafiel
MINISTRO DE EDUCACIÓN

René Ramírez
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**

Harvey Sánchez
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la norma suprema dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y*

regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamientos universal y producción científica tecnológica global";*

Que el artículo 356 de la referida norma constitucional dispone que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión y que con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso a esta, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que el artículo 67 de la LOEI crea al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), con la finalidad de promover la calidad de la educación y le entrega como competencia la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación;

Que entre las funciones y atribuciones del INEVAL establecidas en el artículo 69 de la LOEI se encuentran las de *"Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos*

de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes" y "Establecer instrumentos y procedimientos, que deberán utilizarse para la evaluación"

Que el Art. 70 de la LOEI, señala que: *"El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos"*.

Que el Art. 71 *Ibidem*, dispone: *"La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo"*.

Que el Art. 74 señala que el Director Ejecutivo de INEVAL es representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas.

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes [...]"*;

Que el literal b) del artículo 82 de la LOES prevé como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas, el cumplimiento de los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 182 establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República"*;

Que el literal e) del artículo 183 de la LOES establece como una de las funciones de la Secretaría, la de *"Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión"*;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante."*

Que a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2012-0686 de 15 de noviembre de 2012 y el Convenio Modificatorio al mismo No. 2013- 0765 de 11 de septiembre de 2013, la SENESCYT y el Ministerio de Educación articularon mecanismos de cooperación interinstitucional para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES);

Que con el fin de evaluar la formación de todos los bachilleres del país y verificar el desarrollo de las destrezas y conocimientos en función del perfil de salida establecido para el nivel medio y promover la organización y resguardo de la calidad educativa, la Autoridad Educativa Nacional, a través del Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 ha dispuesto la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 001-2014 suscrito el 08 de enero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación acordaron establecer su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de evaluación de los bachilleres para su admisión al sistema de educación superior;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 2014-020-A de 03 de febrero de 2014 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en el cual se reguló el proceso obligatorio que los aspirantes deben seguir para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1267 de 02 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en el Artículo 1, se nombra al licenciado Freddy Peñafiel Larrea, como Ministro de Educación.

Que, mediante Resolución N.º 001-JD-INEVAL, del 13 de junio de 2016, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró al señor Harvey Spencer Sánchez Restrepo, como director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), para el período comprendido desde el primer día de agosto de 2016 hasta el último día de julio de 2020.

Que es necesario que los organismos del Sistema Educativo Nacional coadyuven a la obtención de un diagnóstico real de los conocimientos y destrezas adquiridos por las y los estudiantes de tercer año de bachillerato y adicionalmente universalizar la posibilidad de acceso a estudios en el nivel de educación superior;

Que con la finalidad de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del presente Acuerdo, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de evaluación de los bachilleres para su admisión al sistema de educación superior.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las instituciones suscribientes.

Acuerdan:

Expedir la **REGULACIÓN PARA ARTICULAR, UNIFICAR Y ESTANDARIZAR LA EVALUACIÓN EDUCATIVA “EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- A través del presente instrumento se regula el proceso de unificación y estandarización de la evaluación educativa, generando las directrices para la aplicación del **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**.

El presente acuerdo regula además el proceso para la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso, además de establecer las responsabilidades individuales y conjuntas de las entidades involucradas en el proceso de evaluación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento regula la participación obligatoria de los estudiantes que se encuentran cursando tercero de bachillerato de todas las instituciones educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación regulado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y aquellos ciudadanos que, siendo bachilleres, aspiran acceder a la educación superior regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II

EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA SU APLICACIÓN

Artículo 3.- Definición.- El “**EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER**” evalúa el desarrollo de las habilidades, aptitudes y destrezas que los estudiantes deben alcanzar al culminar la educación obligatoria y que son necesarias para el desenvolvimiento exitoso como ciudadanos; y para afrontar estudios de educación superior.

El Examen explora habilidades, aptitudes y destrezas en cinco campos: aptitud abstracta, dominio matemático, dominio lingüístico, dominio científico y dominio social.

El presente instrumento, está regulado por principios de igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, gratuidad, transparencia, trato justo, concurrencia, publicidad y meritocracia.

Artículo 4.- Componentes de evaluación.- “**EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER**”, poseerá los componentes de evaluación necesarios, según el siguiente detalle:

- a) Evaluación estandarizada de grado; y,
- b) Evaluación de las habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para el acceso a la educación superior.

En su orden, ambos componentes serán diseñados en atención a las necesidades y requerimientos del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente.

Artículo 5.- Periodicidad de aplicación.- El examen deberá ser aplicado dos veces al año conforme el cronograma académico establecido por el Ministerio de Educación, al tenor de lo que determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en ambos casos, previo al inicio de las actividades de las instituciones de educación superior (IES) de cada periodo académico ordinario a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento del Régimen Académico vigente, emitido por el Consejo de Educación Superior, al final de los periodos lectivos correspondientes a los ciclos Costa y Sierra-Amazonía.

Artículo 6.- Coordinación interinstitucional.- A través del presente Acuerdo Interinstitucional cada una de las partes suscribientes se comprometen a brindar todas las facilidades operativas, logísticas y financieras para la correcta y exitosa aplicación del **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**, así como las actividades conducentes a dicho propósito que en el transcurso de su ejecución se requieran; incluyendo la creación, recolección, transferencia y análisis de datos, información y documentación que se deriven del trabajo conjunto, a través de los formatos más adecuados y previamente acordados.

Las instituciones intervinientes procurarán en todo momento articular sus esfuerzos, diseñar las medidas, realizar las gestiones y celebrar los convenios necesarios con el fin de optimizar los esfuerzos y mejorar la eficiencia de los recursos destinados para el efecto.

Artículo 7.- Del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), en el marco de la ejecución del presente acuerdo será responsable de:

- a) Diseñar y aplicar el instrumento de evaluación al que hace referencia el presente Acuerdo Interinstitucional; de conformidad con las necesidades y acuerdos con el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Realizar la convocatoria al **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**, al que hace referencia el presente acuerdo, en coordinación y a través de las instituciones involucradas, las cuales serán corresponsables de la difusión de la convocatoria a través de sus propios canales;
- c) Expedir todos los actos administrativos, normativos y de simple administración con la finalidad de regular los procesos de aplicación y logística del **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**, a nivel nacional;

- d) Establecer una programación de gasto para el diseño y aplicación del **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**.
- e) Disponer el uso y administración de recursos según las necesidades, el presupuesto y cronograma establecido, enmarcado en la normativa presupuestaria y contable vigente; y,
- f) Gestionar los recursos presupuestarios necesarios para la consecución del presente instrumento.

Artículo 8.- Del Ministerio de Educación.- El Ministerio de Educación en el marco de la ejecución del presente acuerdo será responsable de:

- a) Proveer al INEVAL de los insumos necesarios para el diseño del componente de evaluación estandarizada de grado;
- b) Facilitar la utilización de las instalaciones y laboratorios de computación de los establecimientos educativos fiscales a nivel nacional para que los sustentantes puedan rendir la evaluación, de conformidad al cronograma que se establezca para el efecto entre las instituciones suscribientes;
- c) Disponer la colaboración de personal docentes y sus servidores públicos, para que brinden su contingente para su participación en la aplicación de la evaluación y brindar un reconocimiento adecuado a dicho personal por su participación en el proceso;
- d) Proporcionar información completa y actualizada de todos los estudiantes a ser evaluados;
- e) Establecer los mecanismos de comunicación y seguimiento respectivos para garantizar que los estudiantes de tercero de bachillerato rindan el **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**;
- y,
- f) Gestionar los recursos presupuestarios necesarios para la consecución del presente instrumento.

Artículo 9.- De la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la ejecución del presente acuerdo será responsable de:

- a) Proveer al INEVAL de los insumos necesarios para el diseño del componente de evaluación de las habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para el acceso a la educación superior;
- b) Disponer la colaboración de personal, docentes y sus servidores públicos, para que brinden su contingente para su participación en la aplicación de la evaluación y brindar un reconocimiento adecuado a dicho personal por su participación en el proceso;

- c) Proporcionar información completa y actualizada de todos los aspirantes a la educación superior inscritos en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a ser evaluados;
- d) Gestionar la utilización de instalaciones y laboratorios de computación de Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y otras necesarias para que los sustentantes puedan rendir la evaluación, de conformidad al cronograma que se establezca para el efecto entre las instituciones suscribientes;
- e) Garantizar y coordinar la participación de los servidores que actuarán como Coordinadores de Recinto, Seguridad y Supervisores a nivel provincial en los eventos del **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**;
- f) Establecer los mecanismos de comunicación y seguimiento respectivos para garantizar que los aspirantes que no estén dentro del sistema educativo, rindan el **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**; y,
- g) Gestionar los recursos presupuestarios necesarios para la consecución del presente instrumento.

Artículo 10.- De los resultados y responsabilidad de su uso.- El INEVAL será responsable de entregar las calificaciones al Ministerio de Educación y a la SENESCYT según el cronograma convenido para el efecto.

El Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, utilizará los resultados del **“EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”**, al que hace referencia el presente Instrumento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior respectivamente.

Artículo 11.- Apelación.- Las apelaciones serán presentadas ante el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, el mismo que conocerá y resolverá las mismas conforme a lo determinado en el reglamento o procedimiento que se expida para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del seguimiento y ejecución del presente instrumento a las instituciones intervinientes, quienes conformarán una Comisión Técnica permanente encabezada por el/la Viceministro/a de Educación; el/la Subsecretario/a General de Educación Superior y el Director Ejecutivo de INEVAL, o sus delegados, con el fin de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instituciones públicas participantes para el Proceso del período de marzo 2017, en ejercicio de las funciones propias que les asisten respectivamente, coordinarán de manera responsable, con sus equipos de trabajo o sus delegados, la consecución del presente instrumento.

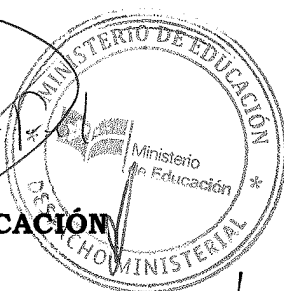
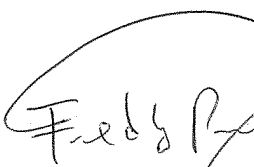
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001-2014 de fecha 08 de enero de 2014, suscrito entre la SENESCYT y el Ministerio de Educación, sus reformas posteriores y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial.


DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de enero del año 2017.



Freddy Peñafiel
MINISTRO DE EDUCACIÓN



René Ramírez Gallegos
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



Harvey Sánchez
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**